



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE CHALCATONGO DE
HIDALGO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Decano José Ramón Cossío Díaz, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Wendy Dolores Cortes Ruiz, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Chalcatongo Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. Anexos: 1. Copia certificada de la credencial de Wendy Dolores Cortes Ruiz, que la acredita como Síndica Municipal de Chalcatongo Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, expedida por la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca; 2. Copia simple del Oficio TEEO/SG/A/2480/2017, suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; 3. Copia simple del acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, dictado en el expediente JDC/93/2015 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; y, 4. Copia simple del voto particular que formula el Magistrado Víctor Manuel Jiménez Viloria respecto del acuerdo plenario de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, dictado en el expediente JDC/93/2015.	024359

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, contra el Tribunal Electoral de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

"[...], se demanda la invalidez de:
1. El Acuerdo Plenario dictado en el expediente número JDC/93/2015, el 24 de abril de 2017, notificado el día 04 de mayo de 2017.
Se impugnan (sic) dicho acto, porque se nos conmina a cumplir una sentencia disponiendo de recursos que no tenemos, situación que nos llevaría a afectar el programa de gastos sin previa autorización del Congreso como lo estableció la Ley General de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca."

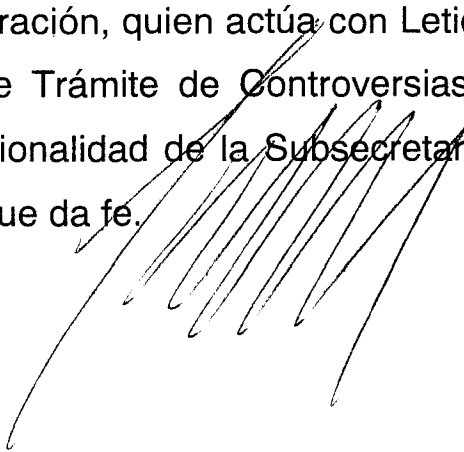
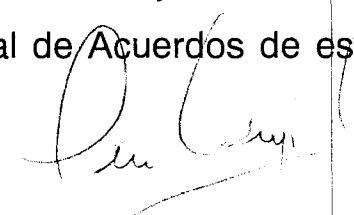
Atento a que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **57/2017** y **77/2017**, promovidas por el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, dado que en todas se impugnan actos de contenido similar, **túrnese este asunto *******

***** al haber sido designado instructor en los citados medios de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracción I, inciso d)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Decano José Ramón Cossío Díaz, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, según lo establecido en el artículo 13⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

 LATF/JHGV

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...]

⁴ **Artículo 13.** Tratándose de las ausencias del presidente que no requieran licencia, el mismo será suplido por los ministros en el orden de su designación; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, los ministros nombrarán a un presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a un nuevo presidente para que ocupe el cargo hasta el fin del período, pudiendo designarse en este último caso a aquellos que hubieren fungido como presidentes interinos.